I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 144 DEL 2024	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: EVERT PERALTA ARDILA.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LAS ACCIONES DE TUTELA EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR; Y DEMÁS ACTUACIONES REQUERIDAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 12 de Febrero de 2024.

FECHA DE INICIO: 14 de Febrero de 2024.

DURACIÓN: ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de Diciembre de 2024.

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 29 de Octubre de 2024.

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 14 de julio del 2024 y el 13 de agosto del 2024, **SEXTO** mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 144 DEL 2024**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo	54,54%	El contratista realizo las actuaciones procesales tenientes a ejercer cabalmente la Representación Jurídica de la Corporación en los siguientes Procesos Judiciales en los que funge la entidad en calidad de demandada o vinculada: **CONTESTACIONES ACCIONES DE TUTELA:**

1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Conceder atención integral de los actuales y futuras acciones de tutela en los que deba intervenir o promover la Corporación. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, presentar impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así esté indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos. **5.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales de tutela que la Corporación requiera promover. **6.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren		• **18/07/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j04pmpalmixpitalito@cendoj.ramajudicial.gov .co), contestación de la acción de tutela formulada por BERTHA YANETH CUELLAR CASTRO y HENRY JOAQUIN MENESES ORTIZ en contra de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE PITALITO- EMPITALITO E.S.P.- VINCULADA: LA CAM Y OTROS, tramitada ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Pitalito Huila, RAD No: 415514046004-2024-00022-00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 22/07/2024. • **19/07/2024** El Contratista radico a través de la ventanilla única de radicación virtual de la plataforma SAMAI, contestación de la acción de tutela formulada por YANETH HERNANDEZ SANCHEZ en contra de LA GOBERNACION DEL HUILA, MUNICIPIO DE SUAZA, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM. VINCULADOS: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA HUILA, RAD. No. 41001 33 33 003 2024 00193 00; actuación que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 19/07/2024. • **24/07/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prmpalcamp@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela promovida por EIDER DARIO ROA LEIVA en contra de LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LA ESPERANZA, MUNICPIO DE CAMPOALEGRE – SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL y MUNICIPIO DE ALGECIRAS – SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL. VINCULADAS: LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM-, Y OTRAS ENTIDADES, tramitada ante el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA, RAD. No.: 41 1324089001 2024 00119 00, allegando las

de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. **7.** Proyectar los actos administrativos por medio de los cuales el Director General toma las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de una sentencia de tutela. **8.** Requerir actuación a las dependencias a las que se asigne el cumplimiento de las sentencias de tutela, para verificar dicho cumplimiento. **9.** Realizar junto con los funcionarios de la Corporación reuniones de evaluación y estudios de caso, de las causas que generan las acciones de tutela en contra de la Corporación. **10.** Representar judicialmente a la Corporación en el trámite de los incidentes de desacato que eventualmente se llegaren a impulsar. **11.** El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **12.** El apoderado de la Corporación deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los		pruebas del caso en particular; actuación que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 24/07/2024. • **26/07/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (ces4secr@consejodeestado.gov.co), contestación de la acción de tutela promovida por LOS ANGELES TERMALES LTDA en contra del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, VINCULADAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTRAS, tramitada ante el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA RAD. No.: 11001-03-15-000-2024-03716-00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 29/07/2024. • **29/07/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela formulada por JAIRO JOSE DIAZ RODRIGUEZ en contra del MUNICIPIO DE PALERMO, LA CAM, Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA – HUILA, RAD. No.: 41-001-33-33-005-2024-00219-00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 29/07/2024. • **02/08/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela instaurada por CARLOS ANDRES TORRES SOTO en contra de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM Y OTRAS. tramitada ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. No.: 41001333300420240021300, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que

expedientes adelantados relacionados con los procesos a su cargo. **13.** Atender las actuaciones que le requiera el Director General o el supervisor del contrato. **14.** Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran. **15.** Entregar a la finalización del contrato, toda la actuación generada durante su ejecución debidamente organizada. **16.** El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. **17.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. **18.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado		loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 02/08/2024. • **02/08/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j09pqccmnva@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela instaurada por ANA ESTEFANY MEJIA MENDIVIL, en contra de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM, tramitada ante el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA RAD. No.: 41001 41 89 009 2024 00210 00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 02/08/2024. • **02/08/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), complementación de la contestación de la acción de tutela instaurada por PRISCILA ARDILA ORTIZ en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM-, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA, RAD. No.: 41001400300120240046500, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 02/08/2024 y del mismo modo es verificada a través del correo electrónico avargas@cam.gov.co, pues el contratista envió esta actuación procesal simultáneamente al Despacho Judicial y al Supervisor el día 02/08/2024. • **06/08/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prmpaltim@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela instaurada por YOLANDA TORRES, en contra de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TIMANA HUILA Y OTROS, VINCULADOS: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO

conforme la reglamentación vigente. **19.** El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes. Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios		MAGDALENA –CAM- Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMANA HUILA, RAD. No.: 418074089001-2024-00142-00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 08/08/2024. • **08/08/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (jpmplc11nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela instaurada por RODRIGO SILVA SERRANO, NIXON LASSO SILVA y LUIS FERNANDO SILVA ROMERO, en contra de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM, tramitada ante el JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA RAD. No.: 41001400901120240011 9, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que loga ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co, pues el contratista envió esta actuación procesal simultáneamente al Despacho Judicial y al Supervisor el día 08/08/2024. **OTRAS ACTUACIONES PROCESALES:** • **25/07/2024** El Contratista remitió al correo electrónico del Juzgado (j01prmpalsgus@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta del Auto de fecha 22 de julio de 2024, que *"Requiere Informes sobre el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 26 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila, que revocó la sentencia de 26 de enero de 2024, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Agustín Huila"*, proferido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN HUILA, dentro del proceso de la acción de tutela formulada por EDILBERTO TUQUERRES, en contra de LA ALCALDIA DE SAN AGUSTIN HUILA Y OTROS, tramitada ante el despacho anteriormente mencionado, RAD No: 41-668-40-89-001-2023-00219-00 (T-2023- 00219-00); actuación que loga ser verificada en el correo electrónico

sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal. **20.** No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público". PARAGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con La CAM y podrá desarrollar en todas las condiciones y limites que le permita la ley. Así mismo de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de la entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte		avargas@cam.gov.co, pues el contratista envió esta actuación procesal simultáneamente al Despacho Judicial y al Supervisor el día 25/07/2024. • **01/08/2024** El Contratista remitió al correo electrónico del Juzgado (j01prmpalsgus@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta al incidente de desacato ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN HUILA, mediante auto 29 de julio de 2024, dentro del proceso de la acción de tutela formulada por EDILBERTO TUQUERRES, en contra de LA ALCALDIA DE SAN AGUSTIN HUILA Y OTROS, tramitada ante el despacho anteriormente mencionado, RAD No: 41-668-40-89-001-2023-00219-00 (T-2023- 00219-00); actuación que loga ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co, pues el contratista envió esta actuación procesal simultáneamente al Despacho Judicial y al Supervisor el día 01/08/2024. • **08/08/2024** El Contratista remitió al correo electrónico del Juzgado (j01prmpalcamp@cendoj.ramajudicial.gov.co), impugnación contra la sentencia de primera instancia de fecha 05 de agosto de 2024 proferida dentro del proceso de la acción de tutela formulada por EIDER DARIO ROA LEIVA, en contra de LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LA ESPERANZA, LAS ENTIDADES MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM Y OTRAS ENTIDADES, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA, RAD No: 41132408900120240011900; actuación que loga ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co, pues el contratista envió esta actuación procesal simultáneamente al Despacho Judicial y al Supervisor el día 08/08/2024. • **12/08/2024** El Contratista remitió al correo electrónico del Juzgado (cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co),

de alcance del contrato o de las actividades a realizar.		impugnación contra la sentencia de primera instancia de fecha 06 de agosto de 2024 proferida dentro del proceso de la acción de tutela formulada por PRISCILA ARDILA ORTIZ, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, RAD No: 41001400300012024004650-00; actuación que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 12/08/2024. **OTRAS ACTUACIONES:** • **06/08/2024** El Contratista remitió a los al correo electrónico avargas@cam.gov.co, para la firma del Director General de la CAM el proyecto de resolución de cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida el día 05 de agosto de 2024 dentro del proceso de la acción de tutela formulada por EIDER DARIO ROA LEIVA, en contra de LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LA ESPERANZA, LA ENTIDADES MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM Y OTRAS ENTIDADES, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE – HUILA,RAD No: 41132408900120240011900; actuación que logra ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co. • **08/08/2024** El Contratista remitió al correo electrónico al correo electrónico avargas@cam.gov.co, para la firma del Director General de la CAM el proyecto de resolución de cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida el día 06 de agosto de 2024 dentro del proceso de la acción de tutela formulada por PRISCILA ARDILA ORTIZ, en contra de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA– HUILA, RAD No: 41001400300012024004650-00; actuación que logra ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co.

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 06 del Contrato 144 del 2024.	$78.540.000,00	$42.840.000,00	54,54%	Valor incluido IVA

V. OTROS

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planilla No. 9470654623 del mes de julio y planilla No. 9472189477 del mes de agosto.
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES)

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor